



Autoriza asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 al Servicio de Salud Metropolitano Norte, para la implementación de un programa de tratamiento y rehabilitación de personas afectadas por la drogadicción denominado "Proyecto para el adecuado funcionamiento de la Unidad de Hospitalización de Corta Estadía en medio privativo de libertad, adosado a Centro de Régimen Cerrado, (CRC), Centro Metropolitano Norte, ubicado en Tiltil.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 4.006

SANTIAGO, 30 DE DICIEMBRE DE 2015

VISTO



Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.882, Ley de presupuestos para el sector público para el año 2016; en la Ley N° 20.502, que creó el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el artículo N° 46 de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar el Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 6 de septiembre de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el Decreto Exento N° 2.507, de 06 de julio de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;

*[Handwritten signatures]*  
AOC / LCM / RPH / MNA / RAG / DEB  
Distribución:

1. División Jurídica SENDA
2. Jefe de la División de Administración y Finanzas de SENDA.
3. División de Administración y Finanzas (Unidad de Contabilidad)
4. División de Administración y Finanzas (Unidad de Convenios de Tratamiento)
5. División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuesto)
6. Jefe de la División Programática de SENDA.
7. División Programática de SENDA (Área de Tratamiento Adolescentes)
8. Servicio de Salud Metropolitano Norte. (Dirección Maruri N° 272, comuna de Independencia, ciudad de Santiago.).
9. Unidad de Gestión Documental

S-11994-15

## CONSIDERANDO

- 1.- Que, la Ley 20.502, que creó el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, establece que su objeto es la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.
- 2.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados de conformidad a esa ley y los dineros en tal situación, ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción. Además, la norma ya citada dispone que un reglamento establecerá la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes a su traspaso.
- 3.- Que, a su vez, el artículo N° 19, letra e), de la Ley N° 20.502, establece que corresponde a este Servicio Nacional administrar el fondo establecido por el Artículo 46 de la Ley N° 20.000.
- 4.- Que, el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial establece que la aplicación de sus recursos se realizará por temáticas y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los criterios que la misma norma indica, debiendo dejarse constancia de él en el acto administrativo que fije las bases del respectivo concurso o en el que autorice la asignación directa de ellos.
- 5.- Que, entre los criterios señalados en el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el de **“grupos prioritarios”**, consagrado en la letra c) del referido artículo, debiendo acudir a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas y necesidades de poblaciones específicas que requieran un trato prioritario, ya sea por su situación sociodemográfica, vulnerabilidad y riesgo social, ubicación territorial, indicadores de consumo u otros motivos debidamente fundados.
- 6.- Que, la aplicación de recursos el Fondo Especial de la Ley N° 20.000 para la ejecución del programa de tratamiento y rehabilitación de personas afectadas por la drogadicción denominado “Proyecto para el adecuado funcionamiento de la Unidad de Hospitalización de Corta Estadía en medio privativo de libertad, adosado a Centro de Régimen Cerrado, (CRC), Centro Metropolitano Norte, ubicado en Tiltil”, se funda precisamente en el criterio denominado **“grupos prioritarios”**, por cuanto la población beneficiaria corresponde a adolescentes y jóvenes privados de libertad con consumo de alcohol y otras drogas y con un cuadro de salud mental que les hace requerir un cuidado de 24 horas.
- 7.- Que, con fecha 1 de junio de 2015, se celebró un Convenio de Colaboración Técnica entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Menores (SENAME) y Gendarmería de Chile (GENCHI), para la implementación de un Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol – Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental. En virtud de dicho acuerdo de voluntades, las partes del mismo se comprometieron a coordinar la intervención entre los equipos de trabajo ejecutores de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contratados por SENDA, de las modalidades de hospitalización de corta estadía en medio privativo y de intervención especializada en secciones juveniles, y los equipos de

centros de administración directa, e instituciones colaboradoras del SENAME, así como de los equipos psicosociales de las Secciones Juveniles administradas por GENCHI, promoviendo la integración de las intervenciones. Dicho acuerdo de voluntades fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 3422, de 5 de noviembre de 2015, de este Servicio Nacional.

8.- Que de acuerdo a lo previsto en el N° 2.3 de la cláusula tercera del convenio antes aludido, la implementación del programa de Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol – Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental considera además la suscripción de convenios de colaboración técnica y financiera con entidades públicas, a fin de otorgar hospitalización de corta estadía en centros privativos de libertad.

9.- Que la Ley N°20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente (2007) ha impulsado la implementación de unidades de hospitalización psiquiátrica de corta estadía dirigida a población adolescente, tanto en Hospitales Generales, como en algunos Centros Privativos de Libertad del Servicio Nacional de Menores (SENAME) tales como Valdivia, Iquique y Til Til.

10.- Que, la Unidad de Hospitalización de Corta Estadía en Centros Privativos de Libertad es una unidad de hospitalización cerrada, ubicada en un centro privativo de libertad administrado por el Servicio Nacional del Menores (SENAME), donde se otorga atención clínica de especialidad psiquiátrica a adolescentes infractores de ley, mayores de 14 años hasta los 18 años de edad, por un tiempo no superior a los 60 días.

11.- Que en efecto, la Unidad de Hospitalización de Corta Estadía en Centro Privativo de Libertad, es una unidad clínica para la estabilización de adolescentes con trastornos psiquiátricos severos, que presenten descompensación de su cuadro clínico, incluyendo el síndrome de abstinencia a sustancias psicoactivas y cuya condición clínica impide su abordaje terapéutico ambulatorio, requiriendo observación, atención médica y cuidados especiales de alta intensidad las 24 horas del día.

12.- Que estas unidades dependen técnicamente del Servicio de Salud, el cual es responsable de la selección, contratación, inducción, instalación y permanencia del recurso humano en las unidades, de la provisión de medicamentos e insumos clínicos, así como del soporte a través de su red asistencial, de los exámenes complementarios y atenciones e interconsultas a otorgar fuera o dentro de la unidad.

13.- Que los fundamentos técnicos para la implementación del programa denominado "Proyecto para el adecuado funcionamiento de la Unidad de Hospitalización de Corta Estadía en medio privativo de libertad, adosado a Centro de Régimen Cerrado, (CRC), Centro Metropolitano Norte, ubicado en Tilti", se encuentran en el Plan Nacional de Salud Mental y Psiquiatría del Ministerio de Salud; en las Orientaciones Técnicas que elabora SENAME para Centros y Programas de infractores de ley; en la Norma Técnica N° 85, sobre Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol – Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental, aprobada por Resolución Exenta N° 391, de 3 de Abril de 2006, del Ministerio de Salud, y en el documento denominado "Orientaciones Técnicas: Tratamiento del Consumo Problemático de Alcohol y Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental".

14.- Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, el programa denominado "Proyecto para el adecuado funcionamiento de la Unidad de Hospitalización de Corta Estadía en medio privativo de libertad, adosado a Centro de Régimen Cerrado, (CRC), Centro Metropolitano Norte, ubicado en Tilti", constituye una pieza clave sobre la complejidad del fenómeno individual de los jóvenes que han infringido la ley y que consumen sustancias, otorgando una oportunidad de tratamiento para aquellos adolescentes que lo requieren, y busca entregar un tratamiento integral (multimodal),

definiendo el plan individual más adecuado y beneficioso para los problemas del/a adolescente que considere el diagnóstico clínico y problemas psicosociales, diferenciado por género, con enfoque evolutivo, que despliegue y evalúe las intervenciones de acuerdo a los objetivos terapéuticos definidos para cada usuario/a, y dirigido a la compensación biomédica, la estabilización conductual y psicosocial, y a disminuir y/o evitar el riesgo vital.

15.- Que por otra parte, desde el año 2014, SENDA y el Servicio de Salud Metropolitano Norte, han implementado el programa denominado "Proyecto para el adecuado funcionamiento de la Unidad de Hospitalización de Corta Estadía en medio privativo de libertad, adosado a Centro de Régimen Cerrado, (CRC), Centro Metropolitano Norte, ubicado en Tilttil, buscando entregar atención especializada y oportuna a los adolescentes y jóvenes con consumo problemático de alcohol y otras sustancias, que se encuentran con medidas o sanciones privativas de libertad por la Ley N° 20.084, y que requieren desintoxicación, estabilización y compensación de un cuadro clínico con observación, atención médica y cuidados especiales de alta intensidad las 24 horas del día

16.- Que en efecto, el programa denominado "Proyecto para el adecuado funcionamiento de la Unidad de Hospitalización de Corta Estadía en medio privativo de libertad, adosado a Centro de Régimen Cerrado, (CRC), Centro Metropolitano Norte, ubicado en Tilttil, fue implementado durante el año 2014, mediante convenio suscrito entre SENDA y el Servicio de Salud Metropolitano Norte, con fecha 9 de diciembre de 2013, aprobado por Resolución Exenta N° 4.800, de 27 de diciembre de 2013, ejecutándose el programa a contar del 1° de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014. Durante el año 2015, SENDA determinó dar continuidad al referido programa, en virtud de convenio suscrito entre las mismas partes, con fecha 29 de enero de 2015, aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.673, de 27 de abril de 2015, de SENDA, ejecutándose el programa, a contar del 29 de enero de 2015, y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

17.- Atendidos sus exitosos resultados, SENDA ha determinado dar continuidad durante el año 2016, a la ejecución del aludido programa, razón por la cual, este Servicio, ha determinado asignar directamente recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 al Servicio de Salud Metropolitano Norte, para dar continuidad a la ejecución de un Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción denominado "Proyecto para el adecuado funcionamiento de la Unidad de Hospitalización de Corta Estadía en medio privativo de libertad, adosado a Centro de Régimen Cerrado, (CRC), Centro Metropolitano Norte, ubicado en Tilttil".

18.- Que, el **Servicio de Salud Metropolitano Norte** es una entidad pública, que posee una reconocida capacidad técnica e institucional para desarrollar programas de tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas, la que se constata a través de las diversas actividades, proyectos y programas que implementa en dicho ámbito.

19.- Que, para la implementación del referido programa, es necesario que este Servicio y el **Servicio de Salud Metropolitano Norte** suscriban un Convenio de Colaboración Técnica y Financiera, lo que debe ser precedido de la dictación del correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar la siguiente,

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorícese la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 al **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, para la implementación de un Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado "Proyecto para el adecuado funcionamiento de la Unidad de Hospitalización de Corta Estadía en medio privativo de

libertad, adosado a Centro de Régimen Cerrado, (CRC), Centro Metropolitano Norte, ubicado en Tiltit”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, una vez que la presente resolución exenta se encuentre totalmente tramitada, este Servicio deberá suscribir un Convenio con el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, el cual deberá ser aprobado por el acto administrativo correspondiente.

En el referido Convenio se especificarán las condiciones en que se ejecutará el programa la forma en la que se entregarán los recursos, las obligaciones de las partes contratantes y las demás estipulaciones que sean necesarias.

**ARTÍCULO TERCERO:** Déjese expresa constancia que para la implementación del Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado “Proyecto para el adecuado funcionamiento de la Unidad de Hospitalización de Corta Estadía en medio privativo de libertad, adosado a Centro de Régimen Cerrado, (CRC), Centro Metropolitano Norte, ubicado en Tiltit”, este Servicio transferirá al **Servicio de Salud Metropolitano Norte** la cantidad total y única de \$ **198.055.272.-**

Los recursos serán entregados al **Servicio de Salud Metropolitano Norte** en dos parcialidades. La primera parcialidad por un monto de \$ 118.833.163.- y la segunda parcialidad, por un monto de \$ 79.222.109.-

La primera parcialidad, será entregada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio que se deberán suscribir ambos Servicios Públicos de acuerdo a lo preceptuado en el artículo segundo de esta Resolución.

La segunda parcialidad, se entregará una vez que SENDA, haya aprobado el informe técnico de avance que se especifique en el convenio respectivo, y previa rendición financiera documentada de los recursos ya transferidos, por parte del **Servicio de Salud Metropolitano Norte**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Déjese asimismo, expresa constancia que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, el **Servicio de Salud Metropolitano Norte** ha hecho entrega a este Servicio de una declaración jurada simple señalando que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

*Antonio Leiva Rabael*  
ANTONIO LEIVA RABAE  
DIRECTOR NACIONAL (S)

SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y  
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA.



## DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada SERVICIO SALUD METROPOLITANO NORTE, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

R. ALONSO SORREVERA (Nombre de Representante Legal)

 (Firma)

En SAANTIAGO, a 22. DICIEMBRE de 2015  
(Ciudad) (Fecha)